

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE FONCEA

Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto II.B.168

Al objeto de proceder por el Ayuntamiento Pleno a la elección de Juez de Paz titular y sustituto, se abre un periodo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual todos aquellos que, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los demás requisitos exigidos para el ingreso en la carrera judicial, y siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades comerciales o industriales, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegidos para el cargo, todo ello en la forma prevista en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Foncea, 11 de agosto de 1993.— La Alcaldesa, Monserrat Saenz de Navarrete.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz y Juez de Paz sustituto II.B.169

D. Juan José Lacalle Mardones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Treviana, (La Rioja), HACE SABER: Con el fin de cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, que serán elegidos por el Pleno de este Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, se abre un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, durante el cual todos los interesados que, aunque no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegidos para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Treviana a 16 de Agosto de 1.993.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación del Plan Parcial "Los Espinos" de Bobadilla
III.A.609

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1.993, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial "Los Espinos" de Bobadilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 17 de Agosto de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

PLAN PARCIAL DE ORDENACION URBANA "LOS ESPINOS" EN BOBADILLA

ORDENANZAS DEL SECTOR I

1.— Ambito territorial.— Las presentes Ordenanzas junto a la Memoria. Planos, y demás documentación comprendida en el artículo 57 del Reglamento, integran el Plan Parcial, cuyo ámbito territorial se corresponde con el sector I de las Normas Subsidiarias.

No obstante lo anterior, cualquier duda respecto a linderos, extensión o superficie se dilucidará a partir de la documentación urbanística, que será en cualquier caso preferente.

2.— Legislación aplicable.— Este Plan se somete en todos sus aspectos a las presentes ordenanzas, que deberán respetar en todo caso la normativa de las Normas Subsidiarias de Bobadilla cuya aplicación es subsidiaria.

Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1/1992 de 26 de Junio) en aquello no expresamente comprendido en el Planeamiento Municipal, así como los Reglamentos de Desarrollo.

Asimismo, los usos y obras de desarrollo que se realizaren a su amparo deberán sujetarse a los dictados de la normativa sectorial correspondiente si así lo precisaren.

3.— Vigencia y Revisión.— Este Plan, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja manteniendo su vigencia indefinidamente mientras

no sea revisado conforme a los supuestos del artículo 1.1.7 de las Normas Subsidiarias y con sujeción al artículo 126.4 del Texto Refundido.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser causas suficientes para proceder a la Revisión del Plan Parcial:

A. La alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo dentro del ámbito territorial del Plan y una vez justificada la insuficiencia del mismo para absorber las circunstancias sobrevenidas.

B. Las mayores exigencias de equipamiento comunitario, consecuencia del desarrollo económico y social.

Respecto a la Modificación cualificada, habrá de respetarse el artículo 129 del Texto refundido en cuanto a su tramitación.

4.— Modificación.— Las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.1.6 de las Normas Subsidiarias y con sometimiento al artículo 126.5 del texto refundido del Régimen Urbanístico y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

5.— Obligatoriedad.— El presente Plan Parcial es de obligatoria observancia en todos sus términos, y conforme lo dispuesto en el artículo 131 del Texto Refundido. Con carácter excepcional podrán autorizarse obras y usos justificados con los requisitos dispuestos en el artículo 136 del mismo texto.

6.— Interpretación de las Normas.— Las presentes Ordenanzas se interpretarán con arreglo a su contenido, prevaleciendo la literatura sobre la documentación gráfica, y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la memoria y documentación anexa. En los casos de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al interés colectivo.

Los errores materiales detectados podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación y posterior publicación en el B.O.R.

A salvo de lo dispuesto en los anteriores párrafos, en los supuestos que sugieran dudas razonables de mayor entidad, a juicio del Ayuntamiento, se redactará un informe técnico-jurídico sobre el tema en el que se reflejen las posibles alternativas, resolviendo el Consistorio e incorporándose al Plan como aclaratoria.

7.— Ambito.— Las definiciones del presente Plan Parcial se ceñirán a las correspondientes de las Normas Subsidiarias y particularmente las contenidas en la ordenanza 6.1 de las mismas.

El ámbito de estas ordenanzas tendrá por objeto desarrollar los usos definidos para el sector, así como todos los extremos prevenidos en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento.

8.— Definiciones.— Uso: genérica utilización de que puede ser objeto el suelo en un territorio determinado, su fijación constituye la primera pieza de la calificación urbanística.

Uso provisional: aquellos que no tienen carácter de permanentes por autorizarse sobre los terrenos por un tiempo no definitivo, pudiendo ser demolidos cuando lo acordare el Ayuntamiento.

Uso básico: la actividad o actividades fundamentales en espacio territorial.

Uso básico económico: aquel caracterizado por construir una estructura económica predominante. Se divide en tres categorías: industrial, primario y servicios.

Uso básico económico industrial: uso genérico que abarca una zona geográfica concreta y determinado en los instrumentos de Planeamiento.